

**NOVEDADES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA EL 2022**

A continuación, cabe resaltar las principales novedades legislativas de carácter laboral y en materia de Seguridad Social para el año 2022, estas son:

- El **Salario Mínimo Interprofesional (SMI)** para este año es:

<b>SMI 2022(*)</b>
<b>32,17 €/ día</b>
<b>965 €/mes</b>
<b>13.510 €/ año</b>

- **Se revalorizan las pensiones**, con carácter general, en un **2,5%**
- Los topes máximos y mínimos de las bases de cotización para todas las contingencias de los distintos regímenes de la Seguridad Social serán los siguientes:
  - Tope máximo: 4.139,40 euros mensuales. Cuota: 1266,66€.
  - Tope mínimo: 960,60. euros mensuales. Cuota 294,00€.
  - Societarios: mínimo 1.234,86 euros mensuales. Cuota 377,87€.
- Los tipos de cotización general durante el año 2022 serán los siguientes:
  1. Para las contingencias comunes el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.
  2. Para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 149 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:
    - Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por 100, del que el 12,00 por 100 será a cargo de la empresa y el 2,00 por 100 a cargo del trabajador.
    - Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

- En referente a la cotización al Régimen En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, las bases de cotización mensuales para el 2022 son:

- Las bases mínimas de cotización se incrementarán respecto de las vigentes en 31 de Diciembre de 2021, en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo interprofesional. A día de hoy es de :960, 60 euros
- Las bases máximas, serán a partir del 1 de enero de 2022 de 4.139,40 euros mensuales.
- Para Sistema Especial para Empleados de Hogar:  
Las *bases de cotización* para este año 2022 se determinarán con arreglo a la subida del SMI, que se mantiene igual a septiembre de 2021, quedando a la siguiente escala, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar:

Tramo	Retribución mensual (€/mes)	Base de cotización (€/mes)
1º	Hasta 259,00	222,00
2º	Desde 259,01 hasta 403,00	365,00
3º	Desde 403,01 hasta 548,00	509,00
4º	Desde 548,01 hasta 692,00	653,00
5º	Desde 692,01 hasta 838,00	798,00
6º	Desde 838,00 hasta 981,00	941,00
7º	Desde 981,01 hasta 1.125,90	1.125,90
8º	Desde 1.125,91 hasta 1.228,00	1.177,00
9º	Desde 1.228,01 hasta 1.388,00	1.322,00
10º	Desde 1.388,01	Retribución mensual

Tipos de cotización:

Tipos de cotización (%)			
Contingencia y situación protegida	Empleador	Trabajador	Total
Contingencias comunes	23,60	4,70	28,30

- Para el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos:

Situación	Base mínima (€/mes)	Base Máxima (€/mes)
Con carácter general	960,60	4.139,40
Trabajadores con menos de 47 años en 01.01.22	960,60	4.139,40
Trabajador autónomo con 47 años en 01/01/22 y que, en diciembre de 2021, viniese cotizando por una base igual o superior a 2.077,80 €/mes	960,60	4.139,40
Trabajador autónomo con 47 años en 01/01/22 y que, en diciembre de 2021, viniese cotizando por una base inferior a 2.077,80 €/mes, pero que ejerza opción por una base superior antes del 30.06.22	960,60	4.139,40
Trabajador autónomo con 47 años en 01/01/22 y que, en diciembre de 2021, viniese cotizando por una base inferior a 2.077,80 €/mes y no ejercitase opción alguna a las bases de cotización	960,60	2.113,20
Trabajador autónomo con 48 o más años de edad, en 01.01.22	1.035,90	2.113,20
Trabajador autónomo con 48 o más años en 01/01/22, que se hubiese dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento.	960,60	2.113,20
Trabajador autónomo que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiese cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y con una base de cotización, en diciembre de 2021, igual o inferior a 2.077,80 €/mes.	960,60	2.113,20
Trabajador autónomo que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiese cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y con una base de cotización, en diciembre de 2021, superior a 2.077,80 €/mes	960,60	2.149,12

- El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), durante 2022 tendrá las siguientes cuantías:

IPREM	Importe en €
Diario	19,30
Mensual	579,02
Anual	6.948,24(12 pagas).8106,28 (14 pagas)

- Asimismo, cabe resaltar las novedades referentes a la publicación del [Real Decreto Ley 32/2021 de medidas urgentes para la reforma laboral](#). Se adjunta resumen del SEPE con las principales modificaciones.

## MODIFICACIONES FISCALES DEL EJERCICIO 2022

### MÓDULOS

Se realiza una **nueva prórroga** de los límites excluyentes de módulos. Podrán seguir en módulos en 2022 aquellos que no superen los siguientes límites de facturación en 2021: para el conjunto de actividades económicas, 250.000 euros. Y 125.000 euros cuando el destinatario sea empresario o profesional.

### IRPF

#### Minorcación del límite general de reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:

Con efectos desde el 1 de enero de 2022, se minorará el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, pasando de 2.000 euros anuales a **1.500 euros**, si bien se eleva la cuantía del incremento de este límite hasta los **8.500 euros** (hasta ahora 8.000 euros), no solo mediante la realización de contribuciones empresariales, como ya sucede, sino también mediante **aportaciones del trabajador** al mismo instrumento de previsión social siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial.

### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

#### 1. Tributación mínima:

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022, se establece una tributación mínima del **15%** de la base imponible para aquellos contribuyentes del Impuesto con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a veinte millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo o que tributen en el régimen de consolidación fiscal, en este caso, cualquiera que sea el importe de su cifra de negocios.

Se introduce, además, el concepto de **cuota líquida mínima**, la cual no podrá ser inferior al 15% de la base imponible una vez minorada o incrementada, según corresponda, por la reserva de nivelación regulada en el art. 105 LIS.

Esta medida **no será de aplicación** a los contribuyentes que tributen a los tipos de gravamen del 10%, 1% y 0% previstos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 LIS, ni a las entidades de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMIs).

El tipo de tributación mínima será del 10% en las **entidades de nueva creación**, cuyo tipo es del 15%, y del 18% para las entidades de crédito y de exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de **hidrocarburos** cuyo tipo general es del 30%. Esto supone que, como resultado de la aplicación de las deducciones, no se podrá rebajar la cuota líquida por debajo de dicho importe.

En el caso de las **cooperativas**, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60% a la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

En las entidades de la **Zona Especial Canaria**, la base imponible positiva sobre la que se aplique el porcentaje al que se refiere este apartado no incluirá la parte de la misma correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha Zona que tribute al tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Para llevar a cabo estas modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades, el artículo 61 LPGE 2022, introduce un nuevo artículo 30 bis en la Ley del Impuesto sobre Sociedades y modifica los artículos 30 y 41 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

## **2. Reducción de la bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda:**

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, se reduce del 85% al **40%** la bonificación fiscal para las entidades que se dedican al arrendamiento de vivienda. El artículo 61 LPGE 2022 modifica el artículo 49.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

## **3. Deducciones y bonificaciones de la cuota íntegra del grupo fiscal**

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, la cuota íntegra del grupo fiscal minorada en el importe de las deducciones y bonificaciones que pudieran resultar de aplicación, **no podrán dar lugar, en ningún caso, a una cuota líquida negativa**. El artículo 61 LPGE 2022 modifica el artículo 71.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.